



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



## REGISTRO POSTAL

DIRECTOR  
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

## IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PERMISO  
NO IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 6 DE  
DICIEMBRE DE 2020  
No. 98

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

### DECRETO No. 415.-

QUE CONTIENEN LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA  
PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 2

### REGLAMENTO.-

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO  
PAPASQUIARO, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE  
ACUERDO DE CABILDO.

PAG. 9



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

'2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO'

CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, el C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñónez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria fecha 26 de febrero de 2020.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el citado Informe de Resultados comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es importante hacer mención que artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 05 de octubre de 2020, se tomaron los criterios mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 presentadas por los 39 ayuntamientos, para lo cual se determinó que aquellos municipios que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión; sin embargo, también se tomó en consideración que aquellos municipios que tengan observaciones en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no excede el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, será en sentido negativo; de igual manera, aquellos municipios que tengan observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos también será dictaminado en sentido negativo; así mismo, aquellos municipios que tengan observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoría realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2019, captó un total de: \$168'463,128.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'545,461.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'797,147.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) \$82,268.00 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$646,603.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$159'891,649.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$168'463,128.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>



**PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021**

**"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"**

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en el año de 2019 ejerció recursos por la cantidad de \$175'751,998.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$71'219,656.00 (SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$28'298,852.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'375,034.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'991,046.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$49'104,172.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16'866,813.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'896,425.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$175'751,998.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., contempló la realización de 116 (ciento dieciséis) obras, de las cuales 81 (ochenta y uno) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso y 34 (treinta y cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido \$49104,172.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.11% de avance físico al 31 de Diciembre de 2019, del Programa General de Obras y Acciones.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pueblo Nuevo, Dgo., al 31 diciembre de 2019, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$349'229,334.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$242'794,177.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$106'435,157.00 (CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$349'229,334.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$152'661,815.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$196'567,519.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$242'794,177.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$225'029,234.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$17'764,943.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$106'435,157.00 (CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$12'055,233.00 (DOCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma y, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2019, por una cantidad de \$1'367,551.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.),

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., NO SEA APROBADA.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
2018 - LXVIII - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado Sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de Durango y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es por ello que, al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. y al contener la misma, observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2019, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, efectúe una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 415

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2019; en consecuencia, el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que, sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2019 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

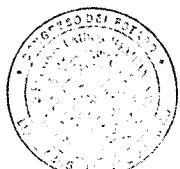
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



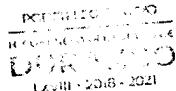
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO  
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIA.



DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Secretaría General de Gobierno

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO PAPASQUIARO.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo 2.- El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro es la instancia que, estando adscrita a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, es la encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Santiago Papasquiaro, con la estructura, organización y funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El fortalecimiento familiar y el interés superior de la niñez, serán los ejes rectores del Sistema Municipal, y su finalidad será la de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio. Para efectos de este Reglamento, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal así como en los tratados internacionales.
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- II. Programa Local: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- III. Programa Municipal: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- IV. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Protección Integral: El conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- VI. Reglamento: Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- VII. Secretaría Ejecutiva: El órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- VIII. Sistema Estatal: Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- IX. Sistema o Sistema Municipal: Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- X. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Capítulo II**  
**De la Integración del Sistema**  
**Sección Primera**  
**De la Integración**

Artículo 5.- El Sistema Municipal deberá instalarse dentro de los primeros sesenta días de iniciada la administración municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, quien será el presidente del Sistema Municipal;

- II. El titular de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- IV. El titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- V. El titular de la Dirección Municipal de Educación;
- VI. El titular de la Dirección Municipal de Salud Pública;
- VII. El titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Atención a la Niñez y Grupos Vulnerables;
- X. El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- XI. Dos representantes de la Sociedad Civil, elegidos de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento;
- XII. El titular del Juzgado Cívico Municipal;
- XIII. El titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- XIV. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santiago Papasquiaro;
- XV. El titular del Instituto Municipal de la Familia; XVI. El titular de la Secretaría Ejecutiva, con voz, pero sin voto; y
- XVII. En las sesiones del Sistema Municipal, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema.

Por cada integrante propietario se deberá designar un suplente, el cual será informado al Presidente en la primera sesión del Sistema Municipal.

El Presidente del Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

**Artículo 6.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:**

- I. Compilar y facilitar la información para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictamen;
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban de enlistarse en el orden del día para que sean atendidos en las sesiones del Órgano Municipal de Protección;
- VI. Cumplir los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Solicitar al presidente del Sistema Municipal de Protección, convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.- Son facultades del Presidente del Sistema Municipal, las siguientes:**

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección, a través del secretario Ejecutivo; IV. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones de carácter público, privado, así como con las dependencias estatales y federales, previo acuerdo del Ayuntamiento; V. Ejercer su voto de calidad en caso de empate en una votación; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección.

## **Sección Segunda**

### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema**

**Artículo 8.-** La coordinación operativa del Sistema Municipal recaerá en una Secretaría Ejecutiva, la cual tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

Para el logro de sus objetivos, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal, los manuales de operación y funcionamiento, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlos actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de los medios idóneos, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;

- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacionales y Estatales;
- V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VI. Fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y enlace con las instancias locales y federales, para lo cual, podrá establecer mecanismos de capacitación en las diferentes dependencias y entidades municipales, para que los servidores públicos cuenten con conocimientos que puedan apoyar a la atención oportuna en caso de presentarse una situación que actualice una violación de los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- VII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal;
- IX. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- X. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Las estipuladas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal y quien deberá contar con experiencia en materia de asistencia social, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado; y
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

### **Sección Tercera** **De los representantes de la sociedad civil**

Artículo 10.- El cargo de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal tendrá duración por el periodo de la Administración Municipal que corresponda y será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Para poder participar y ser designado como representante de la sociedad civil al interior del Sistema Municipal, se deberán acreditar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio de Santiago Papasquiaro;
- III. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- IV. Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o los derechos humanos;
- V. No desempeñar cargo público en ninguno de los tres órdenes de gobierno; y
- VI. Las demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 11.- El Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá emitir la convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios impresos y/o digitales que se determinen para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Sistema Municipal, y en ella se establecerán las bases para que las universidades, organismos sociales y sociedad civil postulen especialistas en materia de niñez o derechos humanos para fungir como Representantes de la Sociedad Civil.

La convocatoria otorgará un plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento puedan inscribirse.

Al día siguiente del cierre de la convocatoria que se refiere en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema mandará publicar en la página electrónica oficial del Municipio y en los medios de comunicación que se consideren idóneos para efectos de dar transparencia al proceso, la lista de las personas inscritas que cubran los requisitos correspondientes.

En caso de que no se registrase nadie, o de que los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos señalados, se declarará desierto la elección y la Secretaría Ejecutiva procederá a emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los representantes.

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá turnar a los integrantes del Sistema Municipal, copia de los expedientes de las personas registradas, a efecto de que en una sesión extraordinaria que deberá convocarse a más tardar en cinco días posteriores a la entrega de esos documentos, los integrantes del Sistema Municipal elijan a las personas que ocuparán el cargo de representantes de la sociedad civil en dicho Sistema, debiendo considerar que haya una representación plural y diversa de la sociedad, y teniendo en cuenta el principio de paridad de género.

Artículo 13.- Una vez electos los representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva los notificará a efecto de que expresen su aceptación al cargo por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, y deberán presentarse a la siguiente Sesión del Sistema Municipal, para que el Presidente les tome la correspondiente protesta de ley.

#### **Sección Cuarta De las niñas, niños y adolescentes**

Artículo 14.- En la selección de las niñas, niños y adolescentes que participarán en sus sesiones, el Sistema Municipal considerará la representatividad plural de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta criterios de representación geográfica, de edad y de género, debiendo invitar a las sesiones al menos a una niña, un niño y un adolescente.

En el Sistema Municipal se garantizará el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

#### **Capítulo III De las atribuciones del Sistema Municipal**

Artículo 15.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV. Generar los mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- V. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- VI. Ser enlace entre el Gobierno Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- VII. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- VIII. Aprobar la propuesta de Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva, el que, para su vigencia, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- IX. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- X. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- XI. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- XIII. Promover y ejecutar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

#### **Capítulo IV De las sesiones del Sistema Municipal**

Artículo 16.- Las sesiones del Sistema Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada trimestre y las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando haya un asunto o asuntos que por su urgencia requieran de la reunión del Sistema Municipal. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán el o los asuntos que dieron origen a la sesión.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo notificará la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Sistema Municipal, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y las de las sesiones extraordinarias, con por lo menos un día hábil de anticipación.

Las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrán como elementos mínimos, el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día con los puntos a tratar.

Artículo 18.- Existirá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal. En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión correspondiente, se convocará nuevamente dentro de los cinco días hábiles siguientes para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán con el siguiente orden del día: Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

- I. Lectura y aprobación del acta anterior;
- II. Aprobación del orden del día; III. Agenda de trabajo (puntos del orden del día); y
- IV. Asuntos generales.

Artículo 20.- El Presidente del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 21.- El presidente del Sistema Municipal de Protección podrá invitar a las sesiones a niños, niñas y adolescentes, quienes tendrán derecho a intervenir en todo momento con voz pero sin voto; salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 22.- Los acuerdos que tome el Sistema Municipal en sus sesiones, serán por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes y, en caso de que se presente algún empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Los acuerdos emanados del Sistema Municipal, tendrán carácter de obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquéllos que para su validez, de conformidad con la legislación vigente, tengan que ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, o aquellos que dependan de la suficiencia presupuestal.

De las sesiones deberá levantarse un acta circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por los integrantes del Sistema Municipal, mismas que deberán ser firmadas por cada uno de los asistentes y resguardadas por la Secretaría Ejecutiva.

#### **Capítulo V Del Consejo Consultivo**

Artículo 23.- El Sistema Municipal contará con un Consejo Consultivo, integrado por ocho personas que se elegirán de entre el sector público, privado, académico y social, bajo el mecanismo que se establece en el presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán propuestos por el Presidente del Sistema y aprobados por mayoría de votos de los integrantes del mismo; ejercerán su cargo en forma honorífica por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, y durarán por el periodo de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán contar con experiencia comprobable en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente el Sistema Municipal;
- II. Recomendar al Sistema Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal y así como incorporarse a las comisiones permanentes o temporales;
- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo VI Del Programa Municipal**

**Artículo 25.-** El Programa Municipal es el instrumento que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la competencia del Municipio, previendo acciones de mediano y largo alcance y deberá de estar alineado al Programa Nacional y al Programa Local.

**Artículo 26.-** En el diseño y aplicación del Programa Municipal se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario en todos sus derechos.

**Artículo 27.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal y establecerá mecanismos para que las dependencias y entidades municipales, instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil puedan apoyar al Sistema Municipal y emitir propuestas para la implementación y aplicación del Programa Municipal.

Su participación podrá consistir en lo siguiente:

- I. Emitir recomendaciones respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa el Sistema;
- II. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Facilitar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- V. Las demás que considere el Sistema Municipal.

**Artículo 28.-** El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y del sector público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución del Programa Municipal;
- V. Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas;
- VI. Los criterios de evaluación del Programa Municipal;
- VII. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; VIII. Nombres de las dependencias que sean responsables de la implementación de cada una de las estrategias y líneas de acción; y
- IX. Las demás que señalen este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.-** El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser formulado dentro de los 90 días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento y presentado a los integrantes del Sistema para su revisión. Una vez aprobado, se remitirá a la Secretaría de Ayuntamiento para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, lo que implicará el intercambio de información así como recibir las propuestas de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas.

Artículo 31.- Una vez que sea aprobado el Programa Municipal por el Ayuntamiento, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 32.- Los titulares de las dependencias Municipales que integran el Sistema Municipal, deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así se les solicite, la información relativa a los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente y al propio Sistema.

#### **Capítulo VII De las Comisiones Permanentes o Transitorias**

Artículo 33.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema constituirá comisiones permanentes o transitorias, encargadas de atender asuntos o materias específicas. Las comisiones deberán sesionar cuantas veces resulte necesario, para lo cual, la persona que presida cada una de las comisiones emitirá y notificará la convocatoria con cuando menos tres días hábiles de anticipación.

Quien presida la comisión deberá convocar a sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando identifique alguna situación de inmediata atención o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma.

Las convocatorias a las sesiones de las comisiones del Sistema Municipal se deben formular por escrito o a través de medios electrónicos, debiendo contener, cuando menos, los requisitos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

Para sesionar válidamente deberán de asistir la mitad más uno de los miembros de cada comisión.

Los integrantes del Sistema que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a sesiones, con derecho a voz pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

Artículo 34.- Las comisiones permanentes son órganos consultivos y de evaluación del Sistema Municipal, cuyo principal objetivo es el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se deben integrar en las primeras 3 sesiones del Sistema Municipal durante cada ejercicio constitucional del Ayuntamiento. Se conformarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, por acuerdo del Sistema Municipal a propuesta de su Presidente, debiendo de elegir de entre sus miembros a las personas que las presidirán.

Las comisiones que se generen deberán relacionarse con algunos de los siguientes temas:

- I. Salud y seguridad social;
- II. Mortalidad;
- III. Alimentación y nutrición;
- IV. Desarrollo integral temprano;
- V. Embarazo temprano;
- VI. Igualdad y no discriminación;
- VII. Pobreza y carencias sociales;
- VIII. Educación;
- IX. Población indígena;
- X. Población con discapacidad;
- XI. Entornos seguros y saludables;
- XII. Vivienda, agua y saneamiento;
- XIII. Entornos familiares e Institucionales;
- XIV. Identidad;
- XV. Vida libre de violencia;
- XVI. Protección especial;
- XVII. Emergencias;
- XVIII. Migrantes, trasmigrantes y refugiados;
- XIX. Trabajo infantil;
- XX. Participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Contenidos y medios de comunicación;

- XXII. Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XXIII. Cultura, deporte y esparcimiento; y
- XXIV. Revisión, seguimiento y análisis de las recomendaciones emitidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 35.- Las comisiones transitorias, serán constituidas por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal, y atenderán a temas que requieran de atención especial, y cesará su existencia una vez que se haya resuelto el asunto que les de origen. Su integración se hará de conformidad con las necesidades del caso, pero nunca excederán de siete integrantes. En el Acuerdo de creación que genere el Sistema Municipal, se deberá establecer el ámbito de competencia y atribuciones de la misma.

#### **Capítulo VIII De las Infracciones y sanciones administrativas.**

Artículo 36.- Se considerarán infracciones cometidas por servidores públicos del municipio las siguientes:

- I. Negar injustificadamente el ejercicio de un derecho a la niña, niño o adolescente; así como a la prestación de un servicio al que se encuentra obligado por la Ley Estatal;
- II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en contravención de lo prescrito por la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Toda actuación que no cuente con el permiso o autorización respectiva de la autoridad correspondiente, y que impacte en la vulneración de algún derecho de las niñas, niños o adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 37.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán previo procedimiento que se implemente por parte de la Contraloría Municipal, sin perjuicio de las que se puedan imponer por otras vías, en cuyo caso se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 38.- Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 39.- Contra las sanciones que la Autoridad Administrativa imponga en cumplimiento de este Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La integración e instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- En la sesión de instalación del Sistema Municipal, se deberá designar a la persona que ocupará el cargo de Secretaría Ejecutiva del Sistema, por lo que en esa fecha, iniciará el término de 90 días a que se refiere el artículo 28 de este ordenamiento, para elaborar y someter a consideración del Sistema Municipal el anteproyecto del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santiago Papasquiaro.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, en un plazo que no excederá de 15 días naturales posteriores a la fecha de su instalación, el Sistema Municipal deberá emitir la convocatoria para la elección de los representantes ciudadanos.



LIC. JULIAN CESAR RIVAS B. NEVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. ITZEL GUERRERO NUNGARAY  
SINDICO MUNICIPAL



MA. RITA NUÑEZ ESPINOZA  
PRIMER REGIDOR



C. JOSE DAVID DIAZ SEPULVEDA  
SEGUNDO REGIDOR



C. ANAKENYA DEL RIVERO CORRAL  
TERCER REGIDOR



C.P. OSCAR JAQUEZ HERRERA  
CUARTO REGIDOR



M.E. ELIZABETH GUTIERREZ GOMEZ  
QUINTO REGIDOR



ING. MIGUEL ANGEL CORRAL SAMANIEGO  
SEXTO REGIDOR



Rosa M. Nevarez V.  
C. ROSA MARIA NEVAREZ VILLA  
SEPTIMO REGIDOR



ALFREDO MACIAS HERNANDEZ  
C. ALFREDO MACIAS HERNANDEZ  
OCTAVO REGIDOR



HAYDEE ORTEGA SALAS  
NOVENO REGIDOR



M.E. LEONARDO MEJORADA GUZMAN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento, de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango**, hace constar y certifica que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Ordinaria de Cabildo No. 053/2020, de fecha 3 de Diciembre del 2020, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO TRES del Orden del Día.

**PUNTO NUMERO TRES.- SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO PAPASQUIARO (SIPINNA/SANTIAGO).**

**Toma la palabra el Lic. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento** para presentas a este H. Cabildo, la solicitud recibida de parte del Lic. Raúl Sergio Leyva Herrera en su carácter de Secretario ejecutivo de SIPINNA en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., por medio del cual solicita la autorización de dicho Reglamento, para lo cual da lectura integra la solicitud, la cual a la letra dice: *"LIC. JULIAN CESAR RIVAS B. NEVAREZ Presidente Municipal Constitucional de Santiago Papasquiaro, Dgo.- PRESENTE:- Oficio No. DIF/332/2020.- ATN HONORABLE CABILDO..- Por medio del presente escrito, le envío un cordial saludo, y a su vez, acompaña a la presente el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., para efecto de que dicho reglamento se someta a aprobación mediante sesión de cabildo, ya que es de suma importancia para SIPINNA Santiago Papasquiaro, que ésta administración municipal, sea una administración incluyente de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro municipio.- Me despido esperando de antemano su atención a la presente y deseándole éxito en sus labores cotidianas.- ATENTAMENTE:- Santiago Papasquiaro Dgo, a 01 de diciembre de 2020.- LIC. RAÚL SERGIO LEYVA HERRERA.- Secretario Ejecutivo de SIPINNA en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo."*

Asimismo, hace referencia, en relación a este asunto que el Municipio forma parte de este Sistema de Protección, pero es necesario contar con la Reglamentación autorizada para la protección y respaldo asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Municipio, priorizando el fortalecimiento familiar y el interés superior de la niñez,



**SANTIAGO  
PAPASQUIARO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**CERTIFICACION DE  
ACUERDO DE CABILDO  
OFICIO No. 1928/2020  
HOJA 2 DE 2**

teniendo como principios rectores del mismo: I.- El interés superior de la niñez; II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales. III. La Igualdad sustantiva; IV. La No discriminación; V. La inclusión; VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; VII. La participación; VIII. La interculturalidad; IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva; XII. El principio pro persona; XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y XIV. La accesibilidad. Además de reglamentar la forma de integración del Sistema en el Municipio, sus facultades y obligaciones

Una vez tratado el asunto y revisadas las diversas intervenciones se llega al siguiente:

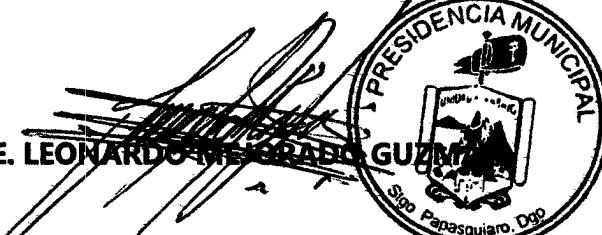
**ACUERDO:** El H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango con fundamento en los artículos 39, 43, 52 fracción IV y XIII, 55 y 61 fracción III y XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., **APRUEBA el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO PAPASQUIARO.** Se somete a votación y es **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**Por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.**

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

**ATENTAMENTE**  
**SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2020**  
**SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO**

**M.E. LEONARDO MÉNDEZ GUZMÁN**



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>***Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**